

**RESOLUCIÓN**  
**2024320030003676-6 DE 11 - 05 - 2024**

*“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116 parágrafo, 291 y 335<sup>1</sup> del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4° y el numeral 7° del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 2599 de 2016 así como sus modificaciones, el Decreto 0211 de 2024 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene su atención puesta en la protección en la atención al servicio público de salud y en la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

Que a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que el derecho a la salud es fundamental tal como lo estipula la Ley 1751 de 2015 que “Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”, según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que la salud como derecho fundamental vincula no solo a los poderes públicos, sino también, y, sobre todo, a los particulares encargados de su prestación que aparece en la Constitución calificada como un servicio público (art. 48 constitucional). De esta

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

suerte, despliega una eficacia horizontal de los derechos fundamentales. (*Drittwirkung*<sup>2</sup>).

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, preceptúa que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia “(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo (...)”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -en lo que sigue EOSF- y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud -EPS- autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que en los artículos 114, 115 del EOSF se regulan las causales, el procedimiento de toma de posesión, sus efectos y principios. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

<sup>2</sup>**JUAN CARLOS GAVARA**, “LA VINCULACIÓN POSITIVA DE LOS PODERES PÚBLICOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”. En UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, 2007, p. 290 (277-320).

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

Que el artículo 115 del EOSF, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores.

Que de conformidad con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control. A su vez, el inciso 3° del numeral 2° del artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que, en todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad vigilada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, de conformidad a las características de la institución.

Que en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que en el numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001, se definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para su administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: *“La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos”.*

Que la toma de posesión está orientada por el propósito de superar, en lo posible, las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad y permanencia de la entidad de tal forma que la toma de posesión incluye la posibilidad de adoptar un conjunto de medidas de salvamento de la entidad intervenida como los acuerdos con los acreedores, figura desarrollada en el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de “Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los

Continuación de la resolución, “**Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**”

prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de agente especial interventor, liquidador y contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión o la etapa inicial, como en la administración o liquidación, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y demás medidas administrativas previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 011263 del 5 de diciembre de 2018, medida preventiva de vigilancia especial a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante Asmet Salud EPS), por el término de un (1) año, y ordenó la medida delimitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 000409 de 2019 ordenó la remoción del revisor fiscal de **ASMET SALUD EPS SAS** y en su lugar, designó como contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma **Monclou Asociados SAS**, identificada con Nit. 830.044.374-1.

Que mediante las Resoluciones 010426 del 5 de diciembre de 2019, 013905 del 4 de diciembre de 2020 corregida mediante la Resolución 000119 de 21 de enero de 2021, 006151 del 4 de junio de 2021, 2021320000016974-6 del 6 de diciembre de 2021, 2022320030003211-6 del 6 de junio de 2022 y, 2023320030001429-6 del 6 de marzo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS**, esta última por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 6 de septiembre de 2023.

Que en la Resolución 2023320030001429-6 del 2023, igualmente, se ordenó remover a la firma **Monclou Asociados SAS** como contralor para el seguimiento de la medida, y en su lugar designó a la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7.

Que esta Superintendencia, para el mes de marzo de 2023 evidenció que el comportamiento de la dispersión de recursos realizado por **ASMET SALUD EPS SAS**, generaba alertas sobre posibles riesgos de operación de la entidad por acciones y omisiones en las obligaciones propias de la administración del flujo de

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

recursos que financian la prestación del servicio público esencial de salud, razón por la cual, en ejercicio de la facultad delegada<sup>3</sup> la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, expidió la Resolución 2023320030001433-6 del 6 de marzo de 2023 mediante la cual, ordenó a la vigilada la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, descrita en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 8 de mayo de 2023, recomendó ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**, debido al estado de la EPS, tal como, se evidenció en el concepto técnico presentado, habiéndose agotado las medidas preventivas y sancionatorias, siendo la intervención forzosa administrativa para administrar una medida necesaria y adecuada, ya que conforme al seguimiento realizado en la medida de vigilancia especial, se acreditaron las situaciones directamente relacionadas con la ocurrencia de causales previstas en el artículo 114 del EOSF.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 y el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7, por el término de un (1) año, es decir, desde el **12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024**, con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.”.

Que con Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, el señor Superintendente Nacional de Salud, designó al señor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, como agente especial interventor, disponiendo igualmente, la continuidad con la designación de **R.G. Auditores S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7, como contralor pero esta vez para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**.

Que mediante Resolución 2023320030003617-6 del 31 de mayo de 2023, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, se fijaron los honorarios del señor **Luis Carlos Gómez Núñez** como interventor para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar y los honorarios de la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, como contralor designado.

Que evidenciado que la vigilada en algunos departamentos incurría en las causales de revocatoria de autorización de funcionamiento contenidas en el artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 2023310000004063-6 del 21 de junio de 2023 ordenó la **revocatoria parcial** de *“(…) la autorización de funcionamiento contenida en el artículo 3 de la Resolución 8669 de 2018, por medio de la cual se asignó la capacidad de afiliación a Asmet Salud EPS SAS., identificada con NIT 900.935.126-7, en lo que respecta, únicamente a los departamentos de Caldas (Cód. DANE 17), Santander (Cód. DANE 68), y Norte de Santander (Cód. DANE 54).*

<sup>3</sup> Resolución 20211600000015409-6 de 2021 “Por la cual se hace una delegación de funciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud”.

Continuación de la resolución, “**Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

Que mediante escrito radicado con el No. 20239300402148992 del 5 de julio de 2023, el doctor Luis Carlos Gómez Núñez presentó renuncia al cargo de agente especial interventor de **ASMET SALUD EPS SAS**.

Que en consecuencia, mediante la Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023, el señor Superintendente Nacional de Salud decidió aceptar la renuncia presentada por el doctor Luis Carlos Gómez Núñez del cargo de agente interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS** y en ejercicio del mecanismo excepcional ordenó designar al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461, quien se posesionó el 7 de julio de 2023, como consta en acta No. DEAS-A-20-2023.

Que en consideración a que la decisión de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento en los departamentos de Caldas, Santander y Norte de Santander incidió directamente en el número total de afiliados de la EPS y en el cálculo de honorarios tanto para el agente interventor, como del contralor designados mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, así como en virtud a la renuncia del doctor Luis Carlos Gómez Núñez, mediante Resolución 2023320030005067-6 del 15 de agosto de 2023, se recalcularon los honorarios fijados en la Resolución 2023320030003617-6 del 31 de mayo de 2023, para la toma de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**.

Que el Superintendente Nacional de Salud haciendo uso de su facultad discrecional, decidió remover a la firma **RG AUDITORES SAS**, identificada con Nit. 800.243.736-7 y designar a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A**, identificada con Nit. 800.088.357-4, como contralor para el seguimiento de la intervención forzosa administrativa para administrar de **ASMET SALUD EPS SAS**, decisión materializada en la Resolución N° 2023320030014485-6 del 15 de diciembre de 2023, surtiéndose dicha posesión el 26 de diciembre de 2023, como consta en acta de posesión No. DEAS - A - 22 - 2023.

Que mediante la Resolución 2024320030003305-6 del 23 de abril de 2024, se realizó actualización a los honorarios del Interventor y se fijaron los honorarios al contralor designado **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.**, para el seguimiento de la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7”.

Que de acuerdo con el seguimiento técnico realizado a la vigilada, y cumplidos los presupuestos consagrados en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, y el señor Superintendente Nacional de Salud haciendo uso de la facultad discrecional mediante Resolución N° 2024320030003573-6 del 07 de mayo de 2024, ordenó remover al doctor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461, del cargo de agente especial interventor y en su lugar designó al doctor **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318, previa verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia consagrados en las normas para la categoría de la EPS, acreditando las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de representante legal de acuerdo con el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que, la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

septiembre de 2023<sup>4</sup>, presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 6 de mayo de 2023 concepto técnico de seguimiento a **ASMET SALUD EPS SAS**, en el cual, se precisan las siguientes conclusiones respecto de la vigilada:

### **CONCLUSIONES**

- *La EPS presenta una tendencia a la disminución de afiliados ocasionada por la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento de la EPS en los departamentos de Caldas, Norte de Santander y Santander, y por las barreras de acceso con la entrega de medicamentos e insumos y atención médica especializada con mayor pérdida de usuarios en Cauca y Cesar.*
- *ASMET SALUD EPS SAS ha disminuido la cantidad de reclamaciones radicadas ante la Superintendencia Nacional de Salud mostrando una disminución entre marzo del 2023 y marzo del 2024 de 36.53%, representado en 4.280 reclamaciones menos.*
- *En cuanto a la tasa de PQRD al comparar las vigencias 2023 - 2024 enero marzo ha obtenido una disminución dónde la tasa para el último trimestre (enero-marzo 2024) es de 45.36 por cada 10.000 afiliados, resultado que es inferior a la tasa acumulada del país calculada en 68,20 por cada 10.000 afiliados.*
- *Es importante resaltar que los constantes cambios realizados por la EPS en la contratación de la red prestadora de servicios dentro de los que se encuentran incluidos los proveedores farmacéuticos, ha generado barreras en la entrega completa y oportuna de medicamentos e insumos, así como la atención relacionada con consultas especializada, procesos de referencia y continuidad de tratamientos en afiliados con patologías crónicas y de alto costo.*
- *La EPS continúa presentando dificultades con la entrega de medicamentos e insumos especialmente a grupos de riesgo como pacientes diabéticos, hipertensos y con cáncer que generan complicaciones de salud y mayores costos.*
- *Se identifica que la información del seguimiento de la entrega de medicamentos e insumos carece de calidad y confiabilidad, sin que la EPS tenga reconocida de manera veraz la cantidad de medicamentos e insumos pendientes por entregar.*
- *A marzo de 2023 ASMET SALUD EPS SAS, mostró resultados inferiores al estándar nacional en 7 de los 12 indicadores (58.3% de incumplimiento) relacionados con razón de mortalidad materna, incidencia de sífilis congénita y bajas coberturas en la captación temprana de gestantes y en vacunación en menores de un año. Con relación a los indicadores que evalúan la gestión de riesgo de cáncer de cérvix y mama, presenta bajas coberturas en la toma de mamografías y citología cervicouterina, mientras que para el grupo de riesgo cardiovascular y metabólica no logra mantener controlada su población diabética. Mientras que corte a marzo del 2024 la EPS presenta resultados que no alcanzan la meta establecida en 8 de los 16 indicadores (50% de incumplimiento) que hacen parte del seguimiento, con deficiencias en el grupo de efectividad relacionados con la razón de mortalidad materna, incidencia de sífilis congénita. Con relación a los indicadores que evalúan la gestión de riesgo de cáncer de cérvix y mama, presenta bajas coberturas en la toma de mamografías, oportuna toma de colposcopias, tamizaje para cáncer de cuello uterino, tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento de cáncer de cuello uterino y de mama, mientras que para el grupo de riesgo cardiovascular y metabólica no logra mantener controlada su población con diagnóstico de diabetes mellitus.*
- *ASMET SALUD EPS SAS incumple el plan de capitalizaciones presentado, ya que, de los \$334.218 millones solo ha capitalizado \$51.689 millones, es decir, el 15,5% del*

<sup>4</sup> Modificada por la Resolución 202310000000915-6 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución 20215100013052 - 6 de 2021”

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

*compromiso establecido en el Plan de Reorganización Institucional para el quinto año (5) de operación. Adicionalmente, la EPS no ha surtido ningún proceso de autorización ante la Superintendencia Nacional de Salud por cambio en la composición patrimonial.*

- *La EPS al corte diciembre de 2023, presenta incumplimiento en los indicadores de capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de reserva técnica; incumpliendo de forma reiterada los porcentajes de recuperación del defecto de capital mínimo, patrimonio adecuado y régimen de inversiones planteados en el PRI, incumpliendo a su vez con los artículos décimo cuarto, vigésimo octavo y trigésimo segundo de la Resolución 0127 de 2018.*
- *ASMET SALUD EPS SAS no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por esta Superintendencia.*
- *La entidad con cierre al mes de marzo de 2024 presenta cuentas por cobrar por \$188.588 millones por concepto de anticipos pendientes por legalizar, PBS, recobros y otros conceptos, de los cuales \$96.210 millones, que representan el 40% del total tienen una antigüedad superior a 360 días, sin que se observen gestiones contundentes respecto de la legalización, recuperación y/o depuración.*
- *La EPS a corte marzo de 2024, presenta un pasivo total por \$1.424.520 billones, de los cuales se destaca una concentración del 93% en acreencias con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, con un saldo de \$1.372.476 billones, incluida la provisión por reserva técnica. Es pertinente aclarar que, dentro de la verificación y análisis de las cifras e informes reportados por la EPS, se han evidenciado inconsistencias en la clasificación y revelación de las cuentas por pagar a la red, lo cual determina la baja calidad y consistencia de la información reportada al a esta entidad con funciones de inspección, vigilancia y control.*
- *El análisis de la gestión de conciliación de ASMET SALUD EPS SAS revela esfuerzos notables y desafíos. Aunque se han realizado numerosas conciliaciones en lo que va corrido del 2024, las diferencias significativas en la cartera cobrada y el cumplimiento de algunos prestadores indican la necesidad de mejorar los procedimientos y el seguimiento. La atención a estas áreas críticas es fundamental para garantizar una gestión financiera sólida y la sostenibilidad operativa a largo plazo de la EPS.*
- *Las acciones de tutelas para el primer trimestre de 2024, muestra una tendencia al aumento gradual, con la mayoría de los casos relacionados con la falta de oportunidad en la prestación del servicio de salud. Aunque se observa una ligera disminución en marzo, es fundamental abordar las áreas problemáticas identificadas, como la inoportunidad en la asignación de citas y los problemas de afiliación, para mejorar la calidad y equidad en el acceso a la atención y solicitud de servicios, siendo estas las tutelas predominantes durante la vigencia 2023 y el primer trimestre del 2024, por lo que se requiere atención urgente por parte de ASMET SALUD EPS SAS.*
- *ASMET SALUD EPS SAS enfrenta un panorama desafiante con una cantidad considerable de procesos judiciales activos y una cuantía significativa. Si bien las provisiones están enfocadas en los casos de riesgo de pérdida alta, es crucial monitorear de cerca los procesos de riesgo medio y bajo para evitar impactos financieros futuros. La categoría de pasivo exigible, aunque representa una proporción baja en cantidad de procesos, requiere atención debido a las provisiones considerables en relación con la pretensión total.*
- *El análisis de los procesos jurídicos y administrativos revela una diversidad de casos con diferentes niveles de importancia y riesgo. Si bien algunos tipos de procesos, como los de Reparación Directa, destacan por su alta cuantía y provisión asociada, otros, como los de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Acción Popular, tienen una presencia más limitada pero aún requieren consideraciones financieras*



Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

*significativas. Por lo que se requiere que se realice una provisión cuidadosa y estratégica para los recursos de ASMET SALUD EPS SAS.*

- *La reducción significativa de los recursos embargados, concentrados principalmente en los siete procesos ejecutivos, indica una mejora en la situación financiera de la EPS para marzo de 2024, liberando fondos restringidos y sugiriendo una gestión efectiva de los desafíos legales y financieros asociados con los embargos, sin embargo es importante seguir con las gestiones de manera efectiva para minimizar el impacto en las operaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras de ASMET SALUD EPS SAS.*

Que de conformidad al seguimiento realizado a la vigilada, se tiene que a la fecha **ASMET SALUD EPS SAS** presenta una situación financiera crítica incumpliendo las condiciones de habilitación financiera (capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas), manteniéndose en las causales de los literales d), e), g) e i) del artículo 114 del EOSF como se relacionan a continuación:

#### ➤ CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 DEL EOSF

Que de conformidad con seguimiento realizado por parte de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas de la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud y, como quiera que a la fecha no se han logrado subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, se hace necesario verificar el comportamiento de las causales contenidas en el artículo 114 del EOSF que dieron origen a la medida de toma de bienes, haberes y negocios y a la intervención forzosa administrativa para administrar, las cuales, según las conclusiones antes descritas, pueden seguir presentándose a la fecha y de esta manera, establecer si **ASMET SALUD EPS SAS** requiere continuar bajo la intervención forzosa administrativa para administrar:

#### **“d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas”**

Que, a través de la Resolución 2023320030002798-6 del 13 de mayo de 2023 se indicaron las órdenes que se habían incumplido por parte de ASMET SALUD EPS SAS, durante el periodo en el que la entidad se encontraba en la medida preventiva de vigilancia especial, no obstante y frente al comportamiento que se evidenció en el seguimiento en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control, como una forma de policía especial<sup>5</sup> se relacionan las órdenes dadas la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran en un reiterado incumplimiento por parte de **ASMET SALUD EPS SAS**:

Diciembre 2022	Marzo 2024
Para el mes de diciembre de 2022 la vigilada, presentaba incumplimiento a las siguientes órdenes emitidas durante la vigencia de la medida de vigilancia especial:	A corte de marzo 2024 y con el análisis realizado por parte del equipo de seguimiento a la medida y la información reportada se identifica que la EPS no logró dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a:
1. Incumple condiciones financieras y de solvencia.	1. Ejecutar el Plan de Reorganización

<sup>5</sup> **Manuel Rebollo Puig**, “La peculiaridad de la policía administrativa y su singular adaptación al principio de legalidad” En Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, ISSN 0211-9560, Nº 54, 1999, p. 247.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

<ol style="list-style-type: none"> <li>2. No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por la Superintendencia Nacional de Salud.</li> <li>3. Incumplimiento al compromiso de capitalización de la entidad vía acreencias o recursos frescos.</li> <li>4. Incumplimiento en el proceso de depuración y conciliación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, que revelen la realidad financiera de la entidad.</li> <li>5. Ineficiencias en el recaudo de cuentas por cobrar, en la legalización de anticipos otorgados y en la radicación de recobros, lo que no contribuye a mejorar la liquidez de la entidad.</li> <li>6. Crecimiento continuo del pasivo, por consiguiente, un elevado deterioro patrimonial. El pasivo crece a un ritmo más elevado que el activo lo que conlleva a una situación permanente de insolvencia y a una carencia absoluta de capital de trabajo.</li> <li>7. Inconsistencias en el registro y reporte de información contable y financiera que afecta su confiabilidad y razonabilidad.</li> <li>8. Prestación efectiva de los servicios de salud mostrando barreras de acceso que generaron una tendencia creciente en el promedio de la tasa de las PQRD radicadas sin solución de fondo durante el tiempo que la entidad ha estado en medida preventiva de vigilancia.</li> <li>9. Incumplimiento en la implementación del modelo de atención en salud relacionado con Rutas Integrales de Atención RIAS.</li> <li>10. Incumplimiento reiterativo de indicadores del grupo de riesgo materno perinatal e infantil.</li> </ol>	<p>Institucional aprobado mediante Resolución 000127 del 24 de enero de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Garantizar la calidad de la información reportada y la adecuada aplicación de la metodología de cálculo de reservas técnicas.</li> <li>3. El proceso de conciliación de la totalidad de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, así como las acciones encaminadas al recaudo efectivo de las cuentas por cobrar, revelando periódicamente su impacto en los Estados Financieros de la entidad.</li> <li>4. Presentar los resultados de la implementación de las RIAS que impacten en los resultados de salud, lo cual se debe evidenciar en el mejoramiento de los indicadores de efectividad y gestión del riesgo con enfoque territorial.</li> <li>5. Resolver de fondo y de acuerdo con el termino establecido por Circular Externa 008 de la Superintendencia Nacional de Salud, las peticiones, quejas y reclamos y denuncias PQRD interpuestas por la población afiliada, con especial atención en las clasificadas como “riesgo de vida” e identificar y mitigar las causales de radicación.</li> <li>6. En las conciliaciones presenta discrepancias en pagos y problemas de cumplimiento por parte de algunos proveedores.</li> <li>7. Aumento en las acciones de tutela debido a problemas de oportunidad en servicios de salud, requiriendo atención urgente.</li> </ol>
--	---

Fuente: Elaboración propia Superintendencia Nacional de Salud

Que, de acuerdo con lo relacionado anteriormente la entidad persiste en el incumplimiento de dichas órdenes, por lo que deberá continuar con la ejecución de las estrategias y actividades en los componentes técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, de manera que se logre un desarrollo y cumplimiento de lo ordenado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

**“e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;”**

Que de acuerdo con los problemas financieros que persisten por parte de ASMET SALUD EPS SAS, estos inciden directamente en la garantía del derecho fundamental a la salud el cual se debe asegurar de conformidad con las normas relacionadas con la prestación del servicio a la salud, esto es, la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho a la salud, y las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los artículos 48 y 49 de la carta política.

Que asimismo, al realizarse el debido seguimiento a la entidad intervenida, se ha podido concluir que la misma, continúa faltando a su obligación de pago oportuno y suficiente a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. Este incumplimiento ha incidido particularmente en las condiciones de garantía del derecho a la salud a su población afiliada, además de lo relacionado con la entrega

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

oportuna y eficiente de los medicamentos de los usuarios afiliados a la EPS, afectando de esta manera la prestación del servicio de salud bajo estándares de oportunidad, calidad, continuidad e integralidad.

Que, con lo anterior, se sigue vulnerando el contenido esencial del derecho a la salud fijado en el segmento inicial del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015<sup>6</sup>, donde la continuidad<sup>7</sup>, disponibilidad<sup>8</sup>, accesibilidad<sup>9</sup>, calidad, actúan como principios fijados para la actividad que ejerce el particular como asegurador. Además, se predica el desconocimiento de ASMET SALUD EPS SAS del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos usuarios, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: “(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)”, además del incumplimiento reiterado en las condiciones financieras y de solvencia, las cuales incrementaron de acuerdo con el análisis y el seguimiento realizado, manifestado entre otros en la siniestralidad total de ASMET SALUD EPS S.A.S que registró un incremento de 28% entre el cierre de la vigencia 2023 y marzo 2024, lo anterior debido al deterioro presentado en sus resultados.

Que concomitantemente, se sigue generado la afectación del núcleo complementario del derecho conformado por los principios de continuidad fijado por el literal d) de la misma norma, así: “(...) d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”. A lo que se agrega, el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos pacientes, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: “(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)”.

Que el derecho fundamental a la salud se considera también como un típico derecho social y puede hacerse valer tanto del Estado y los poderes públicos<sup>10</sup>, por lo que implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales<sup>11</sup>, como, la libertad, la igualdad y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos a través de estos derechos.

Que a partir de la especificación o concreción<sup>12</sup> del derecho a la salud con la Ley 1751 de 2015, los estándares del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser (re) interpretados conforme a las nuevas reglas del derecho fundamental. De donde se derivará una infracción de dos preceptos del derecho fundamental; las

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>7</sup> “d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

<sup>8</sup> “a) Disponibilidad El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente”;

<sup>9</sup> “(...) c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (...)”

<sup>10</sup> Antonio Baldassarre, LOS DERECHOS SOCIALES, Bogotá D.C, 2001, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, pp167 - 168 30 UE Wolkmann., ELEMENTOS DE UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN ALEMANA, óp. cit.p.282

<sup>11</sup> UE Wolkmann., ELEMENTOS DE UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN ALEMANA, óp. cit. p.282

<sup>12</sup> Gregorio Peces Barba Martínez, CURSO DE TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Teoría general con la colaboración de Rafael de Asís Roig, Carlos R. Fernández Liesa, Ángel Llamas Cascón, Madrid, 1995, Universidad Carlos III Boletín Oficial del Estado, p.180.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

reglas que regulan la producción<sup>13</sup> en las condiciones fijadas por los literales a) a d) del artículo 6. Y, en paralelo, las normas que regulan los principios que deben regir su prestación o dimensión objetiva conformado por los literales d) y e) del artículo 114 del EOSF.

Que en consecuencia, **ASMET SALUD EPS SAS** sigue incumpliendo las obligaciones que ha asumido como entidad aseguradora del riesgo de salud y financiero (art. 14 L. 1122 de 2007) tal como se evidencia en las conclusiones del concepto técnico referidas en la presente decisión, afectando a la población afiliada incluidos sujetos de especial protección, como se indicó al presentar barreras en la entrega completa y oportuna de medicamentos e insumos, así como la atención relacionada con consultas especializada, procesos de referencia y continuidad de tratamientos en afiliados con patologías crónicas y de alto costo, especialmente a grupos de riesgo como pacientes diabéticos, hipertensos y con cáncer que generan complicaciones de salud y mayores costos, así como presenta bajas coberturas en la toma de mamografías, oportuna toma de colposcopias, tamizaje para cáncer de cuello uterino, tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento de cáncer de cuello uterino y de mama, mientras que para el grupo de riesgo cardiovascular y metabólica no logra mantener controlada su población con diagnóstico de diabetes mellitus.

Que, la garantía del derecho fundamental a la salud se encuentra en consonancia con lo establecido en la teoría general de las obligaciones, en la cual, el deudor es responsable del cumplimiento defectuoso y también tardío de la obligación, además de la falta de cumplimiento, en este caso, de la normativa que regula la actividad de prestación del servicio público de salud y dentro de ella, las obligaciones de las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud.

***“g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.”***

Que, el patrimonio de las empresas refleja la solvencia y capacidad económica que cuenta al momento de evaluación de la EPS, y que para el caso de **ASMET SALUD EPS**, muestra un patrimonio negativo, lo que significa que las deudas y obligaciones superan los activos y contribuciones de los accionista (capital suscrito u pagado - superávit), que han ido incrementando en razón a las pérdidas de ejercicios sostenidas de ASMET SALUD, tal como se puede ver a continuación:

Marzo 2023	Marzo 2024
------------	------------

<sup>13</sup> Gregorio Peces Barba Martínez, CURSO DE TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Teoría general, óp. cit. p. 371-372.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

<p>La causal consignada en el literal g) del artículo 114 del EOSF sobre el incumplimiento del patrimonio neto, aparece demostrada en el último concepto de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas; evidencia es el riesgo del negocio en marcha al contar con un patrimonio negativo en los análisis, lo cual inmediatamente refleja la inviabilidad financiera, más cuando se trata de un particular que ejerce funciones públicas y, sobre todo, teniendo en cuenta el deterioro patrimonial de la entidad es evidente, entre otras razones, por el incremento de las pérdidas al que se ha hecho referencia en este acto administrativo.</p>	<p>El capital suscrito y pagado + superávit de <b>ASMET SALUD EPS SAS</b> a corte marzo de 2024 asciende \$52.039,75 millones, sin embargo, el patrimonio neto<sup>14</sup> presenta saldo por \$-1.121.920,49 millones, evidenciando una reducción por debajo del 50% del capital suscrito y pagado, afectado por las pérdidas acumuladas por \$-1.173.960,24 millones. Lo anterior, de conformidad con la información reportada por el vigilado a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de los sistemas de información oficiales (nRvcc).</p>
---	---

**Fuente:** Elaboración propia de la Dirección de Medidas Especiales de Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas. Mayo 6 de 2024.

Que, de acuerdo con lo señalado **ASMET SALUD EPS SAS** ha tenido pérdidas acumuladas lo cual genera un impacto en el comportamiento financiero de la entidad, reflejando una reducción por debajo del 50% del capital suscrito y pagado, lo cual tiene un impacto negativo en las condiciones financieras de la entidad.

**“i) Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos**

Frente al literal citado, es importante señalar que la ASMET SALUD EPS SAS como entidad aseguradora se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento, considerando importante destacar lo señalado en el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, el cual establece:

**“ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2<sup>15</sup> del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y

<sup>14</sup> El patrimonio neto es el residuo de los activos menos los pasivos reconocidos, tales como capital desembolsado, primas de emisión, ganancias acumuladas y partidas de ingreso y gasto que, como requiere esta NIIF, se reconocen en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio. Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez, deducidos todos los pasivos.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 2.5.2.2.1.2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas del presente Capítulo aplican a todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, a las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y a las Cajas de Compensación Familiar, que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica. Las Cajas de Compensación Familiar que cuentan con autorización para operar programas de salud deberán cumplir con los requisitos de capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones en los términos del presente Capítulo. Sin embargo, los recursos, operaciones y demás componentes relacionados con dichos programas, deberán manejarse en forma separada e independiente de los demás recursos y operaciones de la respectiva Caja de Compensación, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 65 de la Ley 633 de 2000 modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010. Se exceptúan de la aplicación de este Capítulo, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas -EPSI-, las cuales aplicarán las normas del régimen de solvencia en el marco de la Ley 691 del 2001 y sus normas reglamentarias.

**Continuación de la resolución, “Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo”.

Ahora bien, a continuación, se relaciona comparativamente:

Marzo 2023	Marzo 2024
------------	------------

Continuación de la resolución, “**Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023**”

<p>La causal consignada en el literal i) del artículo 114 del EOSF acerca del incumplimiento del capital mínimo<sup>16</sup> para su funcionamiento, resultó contundente en el concepto técnico de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas, en el cual, a pesar de que ASMET SALUD, se acogió a un plan de reorganización institucional, en el que se comprometió a capitalizar con el fin de minimizar la brecha de incumplimiento presentado para este indicador que era a la fecha de la intervención forzosa no logró cumplir con los porcentajes acordados y por tal razón, al aumentar ese déficit no logró asegurar la liquidez esperada, persistiendo entonces el riesgo financiero y dificultando de esa forma la operación propia del aseguramiento.</p> <p>Adicionalmente, se generó una condición que se sumó al incumplimiento de las obligaciones de pago con la red, como lo fue la debilidad financiera, generando la existencia de situaciones sostenidas que amenazaban a la EPS y que se traducen en una prestación deficiente del servicio de salud en riesgo del derecho fundamental a la salud de los afiliados.</p> <p><b>Capital mínimo:</b> brecha -\$484.832 millones <b>Patrimonio adecuado:</b> brecha -\$654.873</p>	<p>Como ya se ha señalado, <b>ASMET SALUD EPS SAS</b> se acogió a un plan de reorganización institucional<sup>17</sup>; sin embargo, la EPS no ha logrado cumplir con los porcentajes acordados y por tal razón, al aumentar el déficit para dar cumplimiento a capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión para respaldar las obligaciones por reserva técnica, dificultando asegurar la liquidez esperada, persistiendo entonces el riesgo financiero y dificultando de esa forma la operación propia del aseguramiento.</p> <p>En este contexto, a corte de diciembre de 2023, la EPS presenta los siguientes resultados en condiciones financieras y de solvencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Capital mínimo:</b> brecha de -\$642.255 millones.</li> <li>▪ <b>Patrimonio Adecuado:</b> brecha de -\$838.695 millones.</li> </ul>
---	--

**Fuente:** Elaboración propia de la Dirección de Medidas Especiales de Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas. Mayo 6 de 2024.

Que, ASMET SALUD EPS SAS frente a las condiciones financieras y de solvencia refleja un aumento respecto de la vigencia 2022 a 2023, pues frente al capital mínimo hay un incremento en la brecha de -\$157.423 millones, igualmente en el patrimonio adecuado con un aumento de-\$183.822 de acuerdo con el corte de información analizado, lo anterior, generando dificultades en asegurar la liquidez esperada y en consecuencia el cumplimiento de la operación propia del aseguramiento.

Que en consecuencia, en el concepto técnico de seguimiento la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el numeral 22 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, en consonancia con el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del Comité de Medidas Especiales llevada a cabo el 06 de mayo de 2024 recomendó prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar **ASMET SALUD EPS SAS** por **un (01) año más**, esto es hasta el 12 de mayo de 2025, con órdenes específicas al interventor, sustentadas en el análisis de la información obtenida a través de las diferentes fuentes, identificadas en el concepto de seguimiento a la intervención forzosa, recomendación que fue acogida por todo el Comité de Medidas Especiales de forma unánime.

<sup>16</sup> Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y sus modificaciones, estableció las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud (EPS), para garantizar el apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

<sup>17</sup> Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

Que de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud una vez expuesto el concepto técnico de seguimiento presentado por la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, el cual se apoyó a su vez, en el seguimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Entidades de Aseguramiento en Salud y la Dirección de Medidas Especiales de Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, acogió la recomendación de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un (01) año más a **ASMET SALUD EPS SAS, esto es, desde el 12 de mayo de 2024 hasta el 12 de mayo de 2025**, todo esto de conformidad con lo establecido en el inciso cuatro del parágrafo del artículo 116 del EOSF, y dando continuidad a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS SA.**

Que el Superintendente Nacional de Salud en el marco de la competencia definida en el Decreto 1080 de 2021 fijó como término un (01) año para la prórroga de la medida intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**, es decir, desde el 12 de mayo de 2024 hasta el 12 de mayo de 2025, con la imposición de unas órdenes específicas que permitan a la entidad superar los hallazgos e incumplimientos evidenciados por la Superintendencia, en las actuaciones de seguimiento y monitoreo a la medida, así como, en el seguimiento propio que se adelanta a la entidad, sin perjuicio de las demás actuaciones y decisiones a que hubiere lugar.

Que corresponde a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7, encauzar y dirigir sus esfuerzos para subsanar las causas que dieron origen a la medida impuesta y que se prorroga en la presente resolución, cumpliendo los requisitos generales de funcionamiento como EPS y, en particular, las órdenes que se determinan en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7 por el término de **un (1) año**, contado a partir del **12 de mayo de 2024 al 12 de mayo de 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al **INTERVENTOR** de **ASMET SALUD EPS SAS**, adecuar, presentar e implementar el plan de trabajo, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución 2024320030003573-6 del 5 de mayo de 2024 dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas<sup>18</sup> que dé cumplimiento a las siguientes órdenes:

1. Garantizar la oportunidad, confiabilidad, calidad y trazabilidad de los reportes de información en cumplimiento de la Circular Única y sus modificatorias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 y numeral 11 del artículo 130 de la Ley

<sup>18</sup> De conformidad al parágrafo del artículo 28 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 20221300000004146 de 2022) *“La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este.”*



Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, la Circular Única en el Título I Capítulo Primero, numeral 7, en un plazo máximo de dos (2) meses.

2. Dar continuidad al plan de trabajo orientado a garantizar la identificación, alistamiento, presentación, conciliación y recuperación de las cuentas por cobrar, con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, adelantando el debido reconocimiento del deterioro de dichas cuentas, soportando la suficiencia de este y revelando periódicamente su impacto en los Estados Financieros de la entidad, en un plazo máximo de dos (2) meses.
3. Dar continuidad al plan de trabajo orientado a la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones y el detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán, en un plazo máximo de dos (2) meses.
4. Presentar los estados financieros garantizando la razonabilidad de las cifras, reconociendo la totalidad de los hechos económicos, a corte 30 de septiembre de 2024.
5. Implementar en un término de tres (3) meses un plan de trabajo para cumplir con la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por esta superintendencia.
6. Implementar en un término de tres (3) meses medidas de salvamento orientadas a la recuperación financiera de la EPS, incluyendo las estrategias de capitalización para que la EPS cumpla con los lineamientos, tiempos y montos definidos en el plan de reorganización institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que los resultados estén orientados a cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios.
7. En un plazo no mayor a seis (6) meses, conformar y operativizar el modelo de micro redes y nodos definido para la EPS y en articulación con las entidades territoriales en un término no mayor a cuatro (4) meses, de tal forma que permita a la población afiliada acceder a servicios en condiciones de oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. La EPS deberá informar detalladamente y de manera mensual el avance en el proceso de organización y contratación de las redes integradas en cada departamento.
8. En un plazo no mayor a seis (6) meses implementar estrategias efectivas orientadas a garantizar la continuidad, acceso, oportunidad, seguridad y pertinencia en la prestación de los servicios médicos y tecnologías en salud de sus usuarios a través de:
  - a. El mejoramiento del proceso de autorización de servicios, seguimiento a la oportunidad en la prestación de servicios autorizados, automatización de autorizaciones conforme al avance en la contratación, evaluación del acceso a servicios por prestador contratado y evaluación de acceso a tecnologías PBS no UPC. Entregar informes mensuales de ejecución.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

- b. Fortalecimiento del proceso de referencia y contra referencia garantizando articulación con los CRUE, mejoramiento de la gestión, efectividad, seguridad, seguimiento individual y reducción de estancias prolongadas. Entregar informes mensuales de ejecución.
  - c. Implementación de estrategias que permitan garantizar la entrega oportuna y completa de medicamentos PBS y PBS no UPC, fortaleciendo en el seguimiento a los operadores farmacéuticos, verificación centros de dispensación en cada uno de los municipios, evaluación y contingencias respecto a moléculas no disponibles, implementación de planes de contingencia y aplicación de descuentos de acuerdo con los contratos vigentes. Entregar informes mensuales de ejecución”.
9. Implementar procesos periódicos de auditoría a la red de prestación de servicios de salud contratada que incluyan:
- a. Evaluación y análisis de calidad y oportunidad en el reporte de RIPS, de tal forma que estos sean útiles para la planeación de la atención, la estimación de la demanda y elaboración de notas técnicas. Entregar informes mensuales de ejecución.
  - b. Seguimiento a metas e indicadores de calidad y gestión del riesgo por departamento y municipio y fortalecimiento de los sistemas de información y evaluación de la calidad de la información reportada por la IPS para cada uno de los grupos de riesgo priorizados. Entregar informes mensuales de ejecución.
  - c. Implementar herramientas de control para la evaluación del desempeño de los prestadores y el posterior análisis de deficiencias que faciliten la toma de decisiones en el marco de la unidad técnica de análisis de gestión de riesgo y desempeño (UTA) y la unidad técnica de coordinación y gestión operativa de la red (UTC). Entregar informes mensuales de ejecución. Fortalecimiento de los procesos de auditoría de cuentas medicas garantizando el análisis del total de las facturas radicadas, de tal forma que se garantice un uso eficiente de los recursos de SGSSS. Entregar informes mensuales de ejecución.
  - d. Fortalecimiento de los procesos de auditoría de cuentas medicas garantizando el análisis del total de las facturas radicadas, de tal forma que se garantice un uso eficiente (se plantearon las acciones e indicadores en la orden 7, indicadores 4 y 5)"
10. En un plazo no mayor a seis (6) meses implementar un plan de mejoramiento que permita fortalecer el sistema de gestión de reclamaciones, buscando la identificación y resolución de fondo en los términos establecidos de las principales causales de reclamación por departamento y municipio, el seguimiento permanente a la efectividad de los canales de atención al usuario, el fortalecimiento de la red de oficinas y puntos de atención al usuario evaluando demanda de servicios y recursos disponibles y la implementación de un sistema para la gestión de requerimientos judiciales (tutelas, incidentes de desacato y sanciones) que permita la operatividad de los servicios en los departamentos y municipios donde opera la EPS.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

11. Desarrollar acciones efectivas de liquidación de los acuerdos de voluntades con la red prestadora de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, así como, el seguimiento a los que se encuentran en ejecución y adoptar las medidas a que hubiere lugar en caso de evidenciar incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 441 de 2022.
12. Continuar con las estrategias implementadas para evitar la imposición de nuevas medidas cautelares y el levantamiento de estas, la suspensión de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo en contra de la entidad; así como también el reintegro y destinación de los activos (títulos) constituidos en depósitos judiciales.
13. Implementar las estrategias necesarias para garantizar la prestación de los servicios en salud a la población afiliada y no afiliada, de manera que se disminuya la interposición de acciones de tutela e incidentes de desacato.
14. Realizar de manera mensual, el seguimiento a la totalidad de los procesos judiciales adelantados en contra de la entidad, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para la contestación ante los despachos judiciales, así como realizar el pago de los procesos ejecutoriados y con sentencia.
15. Provisionar los procesos jurídicos, en atención a la política de defensa judicial implementada por la entidad y provisionar los procesos ejecutivos, ya que constan de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que deberían ser tenidos en cuenta al momento de la clasificación del riesgo, para mitigar una eventual condena, provisión que deberá estar reflejada en los estados financieros de la EPS.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016<sup>19</sup>, el agente interventor deberá presentar: a) presupuesto de actividades, b) cronograma de actividades, c) indicadores de gestión de acuerdo con las actividades ordenadas en el inciso anterior, d) además del inventario preliminar de los activos de la entidad, e) informe sobre la situación encontrada en la entidad y f) informe diagnóstico de la entidad, además del informe sobre la gestión de quien ejercía la representación antes de su posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El agente especial interventor dentro los **veinte (20) primeros días calendario** de cada mes deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, informe escrito periódico que deberá contener análisis de los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo de la vigilada, así como el avance de cada una de las actividades contenidas en el plan de trabajo con reporte unificado mes a mes desde la fecha de posesión, así como, el reporte de los indicadores del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales Fénix o cualquier otro análisis que considere relevante para esta superintendencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Advertir al interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa o jurídica relacionada con la gestión del cualquier órgano de dirección y/o administración en cualquier tiempo, deberá iniciar las denuncias o acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes, informando de ellas a esta superintendencia. Además de los traslados a las entidades competentes.

<sup>19</sup> Artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución 414-6 de 2022

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a **ASMET SALUD EPS SAS**, de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** identificada con NIT. 800.088.357-4, continuar con las labores de contralor designado para la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS** y, en consecuencia, deberá presentar los informes que a continuación se describen en los que incluirá el avance en cada uno de los componentes objeto de seguimiento y que den cuenta del seguimiento realizado al proceso, mediante la presentación de los siguientes informes:

- **Informe mensual:** Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por la entidad, un informe que incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, así como las certificaciones respectivas para cada uno de los componentes.
- **Informe final:** Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida, levantamiento de la medida u otra decisión adoptada por parte de la superintendencia. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 1° del Decreto 709 del 2021 *“Por el cual se modifica el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 en relación con el mecanismo de asignación de afiliados”*, el contralor deberá verificar mensualmente que la entidad mantenga actualizada la información de los pacientes de alto costo, gestantes, tutelados y los datos de contacto de sus afiliados, en los términos y condiciones que la Superintendencia le establezca para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de la intervención, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los criterios de oportunidad y calidad de la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud al contralor designado serán tenidos en cuenta para la evaluación de la gestión realizada al seguimiento de la intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO** el presente acto

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

administrativo al doctor **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318, en calidad de agente interventor de **ASMET SALUD EPS SAS**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)<sup>20</sup> teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la plataforma NRVCC de esta superintendencia, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación en la cuenta de correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com) o, a la dirección física Carrera 4 No. 18 N - 46 Barrio La Estancia, en la ciudad de Popayán - Cauca, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta debe hacerse mediante **AVISO** que se enviará a la cuenta de correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com) o, a la dirección física Carrera 4 No. 18 N - 46 Barrio La Estancia, en la ciudad de Popayán - Cauca, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo al Representante Legal de la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS SAS** o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico [montesyasociados@nexiamya.com.co](mailto:montesyasociados@nexiamya.com.co) o, en el sitio que, para tal fin, indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones adscrito a la dirección administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y, lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a la cuenta de correo electrónico [montesyasociados@nexiamya.com.co](mailto:montesyasociados@nexiamya.com.co) o, a la dirección física Calle 127 A # 7 - 19 Oficina 212 A EDIFICIO ACCES en la ciudad de Bogotá, D.C., en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico [montesyasociados@nexiamya.com.co](mailto:montesyasociados@nexiamya.com.co) o a la dirección física Calle 27 A # 7 - 19 Oficina 212 A edificio ACCES en la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social Salud - ADRES- a las direcciones electrónicas [correspondencia1@adres.gov.co](mailto:correspondencia1@adres.gov.co) y, [notificacionesjudiciales@adres.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@adres.gov.co) o, a la dirección física Avenida Calle 26

<sup>20</sup> Autorización electrónica realizada a través del aplicativo NRVCC el día 24/07/2018.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.” ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023”**

No.69-76 Torre 1° Piso 17 en la ciudad de Bogotá, al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o, a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o, a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 oficina 802 en Bogotá D.C., y a los gobernadores de los siguientes departamentos: Caquetá, Cauca, Cesar, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co), [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co), [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co), [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co), [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co), [judicial@gobernacionquindio.gov.co](mailto:judicial@gobernacionquindio.gov.co), [notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co), [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co), [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) respectivamente en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud y, remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Así mismo, de conformidad con el inciso final del artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte será publicada por una sola vez en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud y en el diario oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes 05 de 2024.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente por: Luis Carlos Leal Angarita*

**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Hilario de Jesus Ramos Cano, Laura Natalia Corredor Amaya - Profesionales Especializados - Dirección de Medidas Especiales para EPS y EA.  
Revisó: Sandra Esther Monroy Barrios - Directora (E) de Medidas Especiales de EPS y EA  
Maria Elizabeth Beltrán Ortiz - Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud  
Salomón Figueroa Nieto - Director Jurídico  
Aprobó: Luis Carlos Leal Angarita - Superintendente Nacional De Salud